

blación obligatoria, con una superficie total de cuatro mil novecientas veintiuna hectáreas ochenta y un áreas, situadas en el término municipal de Tamajón, en sus anejos Palancares y Almiruete, de la provincia de Guadalajara, comprendidas en los límites: Norte, término municipal de Valverde de los Arroyos; Este, término municipal de la Huerca (anejo Umbralejo), El Ordial (anejo La Nava de Jadraque), Secarro y Arbancon (anejo Júcar); Sur, línea que separa las jurisdicciones de Tamajón y su agregado Almiruete, divisoria septentrional del arroyo del Abad (cotas mil ciento cuarenta y mil doscientos veinte), divisoria septentrional del arroyo de la Virgen (constituido en su curso por el arroyo de Valdepuerta y por el barranco Hondo del Cerrajo), Cabeza de Almiruete (cota mil cuatrocientos treinta y seis) y Estepares, y Oeste, término municipal de Campillo de Ranas y línea que separa la jurisdicción de Tamajón y su agregado Almiruete.

Artículo segundo.—La repoblación se llevará a efecto de acuerdo con lo que al respecto se establece en el artículo cincuenta de la vigente Ley de Montes y en los artículos trescientos diecinueve y trescientos veinte de su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXTER

ORDEN de 20 de diciembre de 1973 por la que se aprueba la clasificación de vías pecuarias de Benjama (Alicante).

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benjama, provincia de Alicante, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benjama, provincia de Alicante, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- 1.º «Vereda del Campo de Mirra».—Anchura legal, 20,89 metros.
- 2.º «Vereda de Bañares».—Anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su destino.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario,
Virgilio Onate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 20 de diciembre de 1973 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Alcora, provincia de Castellón.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la primera modificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcora, provincia de Castellón, como consecuencia de

declarar excesivos los terrenos de la Cañada Real número 1 en el tramo comprendido entre la serrería de don Juan Bou hasta la carretera vieja de Ribesalves, proponiendo una anchura necesaria de ocho metros, en cuyo expediente no se ha formulado reclamación alguna durante el trámite de exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar la primera modificación de las vías pecuarias existentes en el término de Alcora, Castellón, como consecuencia de declarar excesiva la Cañada Real, número 1, en el tramo comprendido entre la serrería de don Juan Bou y la carretera vieja de Ribesalves, dejando una anchura necesaria de ocho metros.

Segundo. Las características del tramo afectado figuran en el proyecto realizado por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Tercero. Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 5 de abril de 1954, que aprobaba la clasificación de las vías pecuarias de Alcora, en todo lo que no se oponga a lo presente.

Cuarto. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario,
Virgilio Onate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 27 de diciembre de 1973 por la que se declara a la ampliación de su industria de manipulación de productos hortofrutícolas de la Cooperativa del Campo «San Lorenzo», emplazada en Arona (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en zona de preferente localización industrial, y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «San Lorenzo», para ampliar y perfeccionar su industria de manipulación de productos hortofrutícolas emplazada en Arona (Santa Cruz de Tenerife), acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 132/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación y perfeccionamiento de la industria de manipulación de productos hortofrutícolas de la Cooperativa del Campo «San Lorenzo», emplazada en Arona (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en la zona de preferente localización industrial, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluiría en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y los de reducción del impuesto sobre la renta del capital, del impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, de los derechos arancelarios, y de los Arbitrios o Tasas, por no haberlos solicitado.

Tres.—De la actividad industrial de referencia, solamente queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial, la ampliación de la sección de envasado de plátanos, quedando eliminado el perfeccionamiento de la sección de envasado de patatas, por no cumplir las condiciones técnicas exigidas en el Decreto 184/1969, de 27 de marzo.

Cuatro.—Aprobar el Proyecto definitivo, con un presupuesto de inversión, a efectos de subvención, de quinientas setenta y ocho mil novecientas noventa pesetas con cuarenta céntimos (578.990,40).

La cuantía máxima de la subvención será de ciento quinientos mil seiscientas noventa y ocho (115.798) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación